



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 169.

Lunes 28 de Junio.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago à real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid, núm. 175, correspondiente al Jueves 24 del actual, se halla inserta la orden siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

ORDEN.

Debiendo todos los empleados dependientes de este Ministerio prestar juramento à la Constitución del Estado promulgada el 6 de este mes, S. A. el Regente del Reino ha tenido à bien disponer lo que sigue:

1.º El Sábado 26 del corriente prestarán juramento en presencia del Ministro de Estado el Subsecretario, los Jefes de Sección, el Introdutor de Embajadores, el Ministro Secretario de las Ordenes, el Comisario general de los Santos Lugares y el Ordenador de Pagos. Al efecto se presentarán de etiqueta en el Ministerio à las tres de la tarde.

2.º El mismo día, y una hora despues, jurarán ante el Subsecretario los demas empleados del Ministerio y de sus dependencias.

3.º El Jueves 1.º de Julio, tambien à las tres de la tarde, se presentarán à jurar ante el Sr. Ministro los ex-Ministros del reino y los Jefes de Legación cesantes y jubilados residentes en Madrid, y ante el Subsecretario los demas empleados cesantes que se hallaren en esta capital.

4.º Los Jefes de misión en activo servicio jurarán ante el Secretario de sus Legaciones, y tomarán despues juramento à sus subordinados.

5.º Los Cónsules y Vicecónsules prestarán su juramento por escrito en una comunicacion que dirigirán à este Ministerio.

6.º Si alguno de los empleados cesantes ó jubilados dependientes de este Ministerio y residentes en Madrid se hallare impedido de asistir al acto del juramento por causa de enfermedad, deberá adherirse à él por escrito, justificando y excusando el no haber acudido à prestarle en persona.

7.º Los demas empleados en activo

servicio y los cesantes ó jubilados que se encuentren en país extranjero deberán prestar el mismo juramento ante el Representante de España ó ante el Cónsul más cercano al punto en que vivan, el cual remitirá relacion al Ministro de Estado de los que hubieren jurado de este modo.

8.º Los que se hallen en lugar distante del punto de residencia de cualquier Agente diplomático ó consular de España podrán enviar su adhesion por escrito al Ministerio de Estado.

9.º La fórmula del juramento será la siguiente: «Jurais guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía española, promulgada en 6 de Junio de este año; jurais haberos bien y fielmente en los deberes que teneis contraídos, mirando en todo por el bien de la nacion?» —«Si juro.»—«Si así lo hicierais, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demanden, además de exigiros la responsabilidad con arreglo à las leyes.»

La publicacion de esta orden en la Gaceta servirá de aviso à las personas que deben jurar.

Madrid 23 de Junio de 1869.—Manuel Silveira.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del publico.

Cáceres 26 de Junio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Circular número 322.

Recuerda el cumplimiento de la circular núm. 293, sobre el número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales en 1867-68.

La circular de este Gobierno, número 293, inserta en el Boletín oficial del 11 del actual, pidiendo à los Sres. Alcaldes un estado sobre el número de individuos que percibieron haberes de fondos municipales, é importe de sus sueldos en 1867-68, ha sido exacta y puntualmente cumplimentada por casi todos los de los pueblos de esta provincia, y en consignarlo así, me cabe una satisfaccion. Las autoridades que de tal modo han obrado, son una prueba del esquisito celo en que puedo confiar, y juzgando que las restantes, que son en corto número, por obstáculos ó quehaceres involuntarios no

habrán llenado este deber en el término que concluyó el día 20 de este mes, he dispuesto la publicacion de esta recordatoria, para que antes de finar el mismo me remitan los antecedentes solicitados, quedando à la altura de los demas Municipios y evitándome que haga expresa mencion de su falta, calificándola de dejadez ó abandono.

Cáceres 25 de Junio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Circular número 323.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en circular de 17 del corriente, se dice à los Gobernadores de provincia lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se dice à este de la Gobernacion, en 12 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Consecuente con alzar à la brevedad posible la orden de 14 de Mayo último, así en obsequio à la libertad de industria y comercio como por la fiel observancia de las garantías consignadas en la Constitución que se acaba de promulgar, y correspondiendo al Ministerio de la Gobernacion, como cuestion de orden público, conocer en primer lugar del uso que los particulares hagan de toda clase de armas y municiones ya sea para la fuerza del Ejército, cuando no den abasto los establecimientos nacionales, ya para surtir à las de las Corporaciones civiles ó particulares que estén autorizados; he tenido por conveniente disponer:

1.º Queda sin efecto la disposicion citada de 14 de Mayo último.

2.º Todas las armas y municiones detenidas por consecuencia de aquella disposicion podrán sus dueños disponer de ellas, obteniendo de los Ministerios de Gobernacion y de Hacienda los documentos que estos acuerden se precisen para la legal circulacion à su destino.

3.º y último. Por parte de este Ministerio se autoriza que pueden circular toda clase de armas y municiones procedentes de la industria particular, siempre que lleven la guia ó documento que acredite tener conocimiento los Ministerios correspondientes de su destino lícito y de cuyo cumplimiento en todo evento

debe responder el interesado.»

De orden del Poder Ejecutivo, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el presente Boletín para el debido conocimiento.

Cáceres 25 de Junio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Circular número 324.

Las aceñas ó molinos harineros cuyas superficies de trituracion fueron encontradas rellenas de plomo en el pueblo de Baños, pertenecen à los Sres. D. Vicente Pozas, D. Nicasio Gonzalez y D. Juan Gonzalez Rincon; resultando del examen practicado por la Junta de Sanidad local, que los demas establecimientos de esta clase fabrican las harinas con todas las condiciones de salubridad que son de apeteer.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial, à instancia de los fabricantes de dicho pueblo, y para conocimiento de los consumidores.

Cáceres 25 de Junio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

Circular número 325.

La Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 24 del actual, me comunica lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno à las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio à doña Mariana Puch, hija de don Juan, Miliciano Nacional de Vinaroz, muerto en el campo del honor.

Lo participa à V. S. esta Direccion, à fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demas periódicos de esa provincia para que llegue à noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial à los fines que se expresan.

Cáceres 28 de Junio de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.

Sin embargo de lo resuelto por el Ilustre Ayuntamiento en sesion de 13 de Mayo último, respecto á la admision de sustitutos para reemplazar á los quintos que han sido declarados soldados por el cupo de esta Capital en el presente reemplazo, ha acordado en el dia de hoy entregar á cada uno de aquellos cuando sea admitido en caja la suma de 700 reales en vez de la de 500 que fué anunciada por edictos y en el Boletín de la provincia, quedando subsistentes las demas condiciones consignadas en citado periódico oficial.

Caceres y Junio 23 de 1869.—Joaquín Muñoz Chaves.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOHARIN.

El amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año próximo económico de 1869 á 1870, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que los contribuyentes puedan producir sus reclamaciones de agravio por exceso en la evaluacion de sus utilidades.

Lo que se hace público para inteligencia de los contribuyentes.

Almoharin 20 de Junio de 1869.—El Alcalde 2.º, Juan Luis Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SALVATIERRA DE SANTIAGO.

El amillaramiento de la riqueza imponible de este distrito municipal base del reparto de contribucion territorial para el próximo año económico, se halla en desagravio por el término de ocho dias en la Secretaria de Ayuntamiento, durante el cual serán oidas y resueltas cuantas reclamaciones se presentaren.

Salvatierra de Santiago á 22 de Junio de 1869.—El Alcalde, Juan Antonio Galan.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEHUELA.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo se halla concluido correspondiente al año económico de 1869 á 1870 y expuesto al público para el desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde este de la fecha, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, puedan examinarle si lo tienen por conveniente y hacer las reclamaciones que crean justas en el plazo señalado, pasado el cual no serán oidos.

Aldehuela 20 de Junio de 1869.—El Alcalde, Manuel Salvador Sanchez.

Pueblos en que hay contribuyentes.

Galisteo.—Montehermoso.—Valdeobispo.—Carcaboso.—Plasencia.—Béjar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE MILLAN.

Concluido el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el ejercicio del año económico de 1869 á 1870, está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde el 23 del actual; en cuyo término se oiran y resolverán las reclamaciones que se presentaren por error ó equivocacion en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de base al señalamiento de las cuotas individuales.

Casas de Millan 20 de Junio de 1869.—El Alcalde, Julian Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEMBRIO.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1869-70 se halla expuesto á público desagravio en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la fecha del presente anuncio.

Lo que se hace público para que llegando á noticia de los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las quejas que crean tener en la aplicacion del tanto por ciento; pues una vez fenecido dicho plazo no serán oidos.

Membrío 20 de Junio de 1869.—El Alcalde, Celestino Barrantes.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ACEBO.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1869 á 1870 se halla expuesto á desagravio en la Secretaria de Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el de hoy.

Los contribuyentes en él comprendidos, pueden, durante dicho plazo, examinarlo y producir las reclamaciones á que se crean con derecho.

Acebo 21 de Junio de 1869.—El Alcalde, Timoteo Cáceres.—D. S. O., Bonifacio Fernandez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA ABADIA.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el próximo año económico de 1869 á 1870, se encuentra de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde mañana 22 y concluirán el 30 del corriente ambos inclusivos, en cuyo plazo revisarán los contribuyentes en él inscritos sus respectivas cuotas y reclamarán si se encontrasen agraviados, pues finalizado dicho plazo no se atenderá á las reclamaciones que se presentaren.

Abadía 21 de Junio de 1869.—El Alcalde, José Malaga.—P. S. M., José María Garcia Perez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLA DEL REY.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1869 á 1870, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él inscritos hacer la oportuna reclamacion si se conceptuan agraviados en el cargarme de sus cuotas respectivas.

Villa del Rey 21 de Junio de 1869.—El Alcalde, Silvestre Moreno.—D. S. O., Pedro Moreno y Rosado, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CILLEROS.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, que principiarán á contarse desde el Jueves 24 del actual hasta el 1.º del mes entrante, ambos inclusivos, cuya circunstancia se hace notar para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Cilleros y Junio 22 de 1869.—El Alcalde primero, Ignacio Bacas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BOHONAL DE IBOR.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico venidero, se halla expuesto al público en desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar si se consideran perjudicados.

Bohonal de Ibor 22 de Junio de 1869.—El Alcalde, Juan Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TALAYUELA.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo se halla concluido y de manifiesto en público desagravio por el término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento. Lo que se hace público para que llegue á noticia de los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Talayuela 22 de Junio de 1869.—El Alcalde, José Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREQUEMADA.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, correspondiente al próximo venidero año económico de 1869 á 1870, se halla expuesto al público en desagravio en la Secretaria de este Municipio por término de ocho dias, contados desde el de la fecha inclusive, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse de sus cuotas y reclamar si se consideran perjudicados.

Torrequemada 22 de Junio de 1869.—El Alcalde, Miguel Palacios.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN MARTIN DE TREVEJO.

El repartimiento de la contribucion territorial se halla expuesto al público por espacio de ocho dias contados desde el dia de hoy, durante cuyo plazo serán oidas y resueltas las reclamaciones que se dirijan por equivocacion ó error en la aplicacion del tanto por ciento que haya servido de base al señalamiento de las cuotas individuales.

San Martin de Trevejo 23 de Junio de 1869.—El Alcalde, Pedro Vidal.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZARZA DE MONTANCHEZ.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1869 á 70, se halla expuesto á desagravio en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y reclamar en dicho plazo los que se consideren perjudicados.

Zarza de Montanchez 23 de Junio de 1869.—El Alcalde, Juan G. Dueñas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALISTEO.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1869 á 70 se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, lo

que se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á noticia de los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Galisteo 23 de Junio de 1869.—El Alcalde constitucional, Santiago Bueno.

Pueblos en donde hay contribuyentes.

Aldehuela.—Béjar.—Valdeobispo.—Montehermoso.—Calzadilla.—Coria.—Plasencia.—Riolobos.—Caceres.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PERALEDA DE LA MATA.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1869 á 70, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él inscritos hacer la oportuna reclamacion si se conceptuan agraviados en el cargarme de sus respectivas cuotas.

Peraleda de la Mata 23 de Junio de 1869.—Francisco Marcos Juarez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MESAS DE IBOR.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año económico de 1869 á 1870, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos, hacer la oportuna reclamacion si se conceptuan agraviados en el cargarme de sus cuotas respectivas.

Mesas de Ibor 24 de Junio de 1869.—El Alcalde, José Romero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTEHERMOSO.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento del impuesto personal ha dispuesto este Ayuntamiento su exposicion al público por término de ocho dias para el desagravio, que se contarán desde el dia en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia este anuncio.

Montehermoso y Junio 21 de 1869.—El Alcalde, Antonio Rodriguez de Haro.

EXTRACTOS

de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.

Brozás.

Sesion del dia 4 de Abril.

Se abrió la sesion por el Sr. Alcalde primero, dándose lectura de la circular de la Excm. Diputacion provincial número 5 fecha 2 del actual, en la que se ordena se celebre sesion extraordinaria asociado el Municipio de doble número de vecinos contribuyentes designados por la suerte, y de otro número igual al de Concejales de vecinos no contribuyentes elegidos por el Sr. Alcalde, con el fin de acordar el medio mas oportuno para la redencion del número de soldados que correspondan dar á esta villa para el reemplazo de este año.

El Sr. Alcalde D. Román Ortiz y Ortiz hizo presente á la Municipalidad que en la noche anterior habia llegado de

vuelta de la capital en union del Sindico D. Juan Jacinto Cotrina, habiendo conseguido que por Tesoreria se les entregase por cuenta de este Ayuntamiento la suma de 1,000 escudos que habian ya ingresado en la Depositaria municipal, y que respecto a la comision que se les habia conferido a dicho Sres. Alcalde y Sindico para gestionar cerca de la Excelentisima Dipulacion a fin de conseguir se autorice a este Ayuntamiento para con los intereses del 80 por 100 de sus bienes hacer la redencion del cupo de sus soldados, habian alcanzado que aquella Corporacion elevara una consulta al Poder Ejecutivo, pues que dicha Corporacion no se ha creido facultada para resolver esta cuestion.

Habiendose presentado a la aprobacion del Municipio el repartimiento de la contribucion personal, el Municipio acordó se devolviera a la Junta para que lo formase de nuevo con arreglo al art. 14 del decreto de 12 de Octubre del año anteproximo, regla 1.ª de la Instruccion de 27 del mismo mes y a la circular de 24 de Enero último.

Leido por el Secretario el extracto de las sesiones del mes anterior fué aprobado, ordenándose se remitiera al señor Gobernador para su insercion en el Boletín.

Sesion extraordinaria del dia 6.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Excm. Dipulacion provincial en su circular núm. 5, fecha 2 de Abril, cuando se celebró esta sesion, observandose todas las reglas por dicha circular establecidas, abriéndose discusion sobre si en principio se aceptaba el redimir del servicio de las armas a los mozos que a este pueblo le correspondiera entregar para el reemplazo de este año, lo que fué aprobado por inmensa mayoria.

En este estado, el Sr. Alcalde manifestó que el Municipio que tenia la honra de presidir, en sesiones anteriores, habia tratado de este asunto, teniendo propuesto a la Excm. Dipulacion le autorizase para emplear en la redencion las cantidades que a esta villa se le adeudan por el Tesoro público por atrasos de sus presupuestos y de los intereses de sus propios vendidos. Oido lo cual por el asociado D. Carlos Benito y Platero, propuso un voto de gracias a la Excm. Dipulacion y al Municipio por la iniciativa que ambas Corporaciones habian tomado en tan grave asunto; y que se aceptase el medio propuesto por el Ayuntamiento, cuyas proposiciones fueron aprobadas por unanimidad.

El mismo señor, haciendo uso de la palabra, presentó dos proposiciones en la forma siguiente: Primera. Que en el caso de que la Excm. Dipulacion o el Poder Ejecutivo no accediesen a lo solicitado por el Municipio, se destine a la redencion de los soldados el capital suficiente previas liquidaciones de los bonos que el Estado ha de entregar a este Ayuntamiento. Segunda. Que si los dos medios anteriores no pudieran tener efecto, se abriese en la poblacion una suscripcion voluntaria, consignando el Municipio una cuota especial a cada uno de los mozos sorteables, estableciendo la misma Corporacion una escala proporcional para estos; sostenidas por dicho señor, en un razonado discurso, estas proposiciones fueron aprobadas por unanimidad.

El Concejal D. Luis Guija y Lopez presentó y sostuvo la proposicion siguiente: Que si de la suscripcion voluntaria acordada anteriormente, no resultara el anterior importe para la redencion, la diferencia será objeto de derrama vecinal, arreglada a la posicion del jefe de familia, entre aquellos que no hubieran satisfecho a tenor de su posicion la cuota que con arreglo a ella debiera corresponderle, y los no inscriptos; garantizandose estas entregas con la renta del 4 por 100 del 80 de los bienes

vendidos a esta villa, lo que aprobado por mayoria se elevó acuerdo, levantándose la sesion.

Sesion extraordinaria del dia 7.

Abierta esta sesion por el Sr. Alcalde, el Secretario dió lectura de una comunicacion del Sr. Administrador de Hacienda pública, fecha 5 de Abril, y de la circular núm. 216, fecha 3, dada por el Sr. Gobernador, referente al deber en que se encuentra este Municipio de cobrar el segundo trimestre del impuesto personal, que debió verificarse por el repartimiento de consumos, así como tambien el primer trimestre que aun no se habia podido hacer efectivo; y comprendiendo la Corporacion municipal se hallaba en la obligacion ineludible de proceder a la cobranza, y no encontrando persona que con la suficiente fianza se presentara a desempeñar el cargo de Recaudador, acordó que desde el dia 9 diese principio la cobranza de referida contribucion, constituyéndose el Ayuntamiento en pleno en su sala de sesiones para verificarla.

Sesion del dia 11.

Abierta bajo la presidencia del señor Alcalde primero, se aprobó el acta de la anterior, se dió cuenta de los Boletines oficiales y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesion.

Sesion del dia 18.

Abierta la sesion bajo la presidencia del Sr. Alcalde primero, y habiéndose presentado por la Junta del impuesto personal el repartimiento para dicha contribucion, se procedió a su examen, y no encontrándolo el Municipio hecho con arreglo a las instrucciones establecidas en el decreto de 12 de Octubre del año anteproximo, instruccion de 27 del mismo, circular del Sr. Administrador de Hacienda pública, fecha 22 de Enero último, a su oficio de 8 de Febrero próximo pasado y a lo acordado por referida Junta en union con el Municipio, a las sesiones de 22 de Marzo, éste le desaprueba y acuerda que por el señor Alcalde se pasase oficio al Sr. Presidente de la referida Junta para que proceda inmediatamente a la formacion ó modificacion del repartimiento con sujecion a las instrucciones citadas.

Por el Secretario se dió lectura de la nota certificada que con fecha del dia 15 se habia remitido a esta Alcaldia por el Sr. Contador de Hacienda pública, de las cantidades que desde 1.º de Julio de 1867 hasta 30 de Setiembre de 1868 se habian entregado a esta villa por la Tesoreria de Hacienda pública, por cuya certificacion aparece que el ex-Alcalde Duran en 22 del mes de Agosto del año ante-proximo, cobró la suma de 260 escudos 338 milésimas, por el rédito de las laminas ó inscripciones intransferibles a cuenta del 2.º semestre del año de 1867 de cuya cantidad no se hace cargo en las cuentas que ha presentado; y apareciendo tambien que en la citada fecha cobró el Duran la cantidad de 3,000 escudos, de cuya suma no se hace cargo ni justifica su inversion, por mas que de la cantidad de 1,900 escudos tiene noticia la actual Corporacion municipal de que el Duran los ha aplicado al pago del primer trimestre de la contribucion de consumos, sin tener autorizacion para ello; el Ayuntamiento considerando estos hechos como una estafa a los fondos municipales, acordó se pasase atenta comunicacion a la Excelentisima Dipulacion rogandola fije su atencion en las cuentas presentadas por el referido ex-Alcalde Duran, comprensivas al año económico del 67 al 68, para que se sirva aprobarlas ó reprobadas, mandando sacar el tanto de culpa a que haya lugar.

Sesion del dia 25.

Dada lectura de la consulta que ha

dirigido al Municipio la Junta pericial de la contribucion territorial, acerca de a quien se ha de cargar el cultivo de cuarenta y media fanegas de labor en la Hoja de Santa Maria, pues que Francisco Barriga, vecino de esta villa, como Administrador de la Capellania del Teniente Pedro Clemente dió relacion jurada de ellas, y los herederos de D. Vicente Ortiz las tienen labradas como propias: el Ayuntamiento considerando, que no es tribunal competente para resolver cuestiones de derecho ó imposiciones de tributo, no puede tomar acuerdo sobre este particular; si bien cree que el cultivo debe cargarse al que realmente lo haga, y la propiedad al propietario ó administrador, debiéndose atender la Junta a lo que se ordena en la vigente instruccion de contribuciones.

Dada cuenta por el Secretario de la comunicacion que la Junta del impuesto personal dirige al Ayuntamiento pidiendo se la facilite un padron en el que se rebaje del alquiler de las casas la parte correspondiente a las habitaciones destinadas a la agricultura, el Municipio acordó se hiciera presente a referida Junta que no es de su deber y si de aquella practicar referido trabajo, debiendo a la mayor brevedad confeccionar el repartimiento evitando a esta Corporacion el disgusto que experimentaria al declinar sobre la Junta la responsabilidad que pudiera sobrevenir.

Verificado en el dia de esta sesion el acto del sorteo de la quinta y no habiéndose recibido aun contestacion de la Excelentisima Dipulacion negando ó aprobando la autorizacion que el Municipio tiene solicitada para con los intereses del 80 por 100 de sus bienes vendidos redimir del servicio militar a los mozos que a este pueblo le correspondan dar: el Ayuntamiento acuerda se dirija atenta comunicacion a la Excm. Dipulacion rogandola se digne manifestar si los acuerdos de este Municipio sobre la redencion de expresado servicio merecen ó no su superior aprobacion.

Estando en descubierto el pago de los haberes de los Profesores de Instruccion primaria, de los Médicos titulares y de mas dependientes del Municipio por carecer este de fondos; y estando prevenido por el Sr. Gobernador, en varias circulares, que las dotaciones de Maestros y Maestras se satisfagan mensualmente, el Ayuntamiento acuerda que su Depositario D. Antonio Remedios Maya pase a Cáceres a gestionar se le entreguen algunas cantidades a esta villa por cuenta de su presupuesto.

Mesas de labor.

Sesion extraordinaria del 1.º de Abril.

Necesidad de hacer uso de los recargos ordinarios sobre la contribucion territorial, subsidio y del impuesto personal para con ellos cubrir parte del déficit del presupuesto municipal de este año.

Propuesta de los recargos ordinarios sobre las contribuciones directas y del impuesto personal.

Sesion extraordinaria del dia 2.

Propuesta sobre los recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa. Se dió lectura del presupuesto municipal y propuesta. Necesidad de hacer uso de los recargos extraordinarios sobre la contribucion territorial y subsidio para cubrir el déficit del citado presupuesto.

Sesion extraordinaria del dia 11.

Se hace imposible la redencion de soldados que toquen a esta villa.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIAJADAS.

En la madrugada del dia 18 del cor-

riente desapareció de las inmediaciones de esta poblacion una mula, de la propiedad de Juan Correyero Abis, de esta vecindad, y de las señas que a continuacion se expresan.

Lo que se hace público por medio del periódico oficial de la provincia, para que si alguno de los Sres. Alcaldes de la misma tuviera noticia del paradero de este semoviente, lo ponga en mi conocimiento para que el dueño pueda disponer su recogido.

Miajadas 19 de Junio de 1869.—De orden del Sr. Alcalde, Diego Sanchez Almendro, Srío.

Señas.

Edad 7 años, próxima a la marca, castaña oscura, labrada recientemente del menudillo de la mano derecha, cuya herida lleva ya sobresana, teniendo en la parte interna del mismo sitio otra herida de morderse; es belfa y va herrada de los cuatro pies.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.

El guarda rural de esta villa ha puesto en el corral de concejo un toro, aprehendido en la dehesa comun de la Quebrada, entre los ganados de este vecindario, de dueño desconocido, cuyas señas son: pelo rubio claro, edad 5 a 6 años, bien formado, corto de asta, hierro en forma de cruz en la llana derecha y por bajo A, la oreja derecha muesca por delante y golpe por detras y la izquierda hendida.

Lo que se hace notorio por medio del Boletín oficial de la provincia, para que pueda llegar a noticia de su dueño y verificar su recogido, previa la correspondiente justificacion y pago de gastos causados por dicho semoviente.

Montanez 22 de Junio de 1869.—Valentin Mateos Lozano.—Juan Fernandez Arias, Srío.

SECCION NO OFICIAL.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE LOS ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR.

Carne de vaca, de 3,600 a 3,800 escudos arroba, y de 0,168 a 0,212 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,168 a 0,212 escudos libra.
Idem de cordero, de 0,170 a 0,175 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 a 0,500 escudos libra.
Tocino añejo, de 0,370 a 0,394 escudos libra.
Jamón, de 0,500 a 0,600 escudos libra.
Aceite, de 6 a 6,200 escudos arroba, y de 0,216 a 0,230 escudos libra.
Vino, de 2,600 a 3,200 escudos arroba, y de 0,072 a 0,118 escudos libra.
Pan de dos libras, de 0,120 a 0,170 escudos.
Garbanzos, de 3,400 a 6,800 escudos arroba, y de 0,168 a 0,248 escudos libra.
Judías, de 3 a 3,400 escudos arroba, y de 0,118 a 0,160 escudos libra.
Lentejas, de 1,800 a 2,200 escudos arroba, y de 0,096 a 0,118 escudos libra.
Carbon, de 0,600 a 0,700 escudos arroba.
Patatas, de 0,750 a 0,850 escudos arroba, y de 0,030 a 0,036 escudos libra.

PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 2 a 2,400 escudos fanega.
Trigo vendido, 474 fanegas.
Precio medio, 4,872 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

CACERES: 1869.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.